

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 46 BIS A LA
LEY DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA ERÉNDIRA ISAURO
HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO ALFREDO
ANAYA OROZCO, INTEGRANTES DE LA
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo.
 Presente.

Diputada Eréndira Isauro Hernández y diputado Alfredo Anaya Orozco, integrantes de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona 46 bis de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para el desarrollo sostenible de cualquier sociedad. En el estado de Michoacán, al igual que en el resto del país, los organismos operadores de agua potable y alcantarillado enfrentan desafíos significativos que comprometen su capacidad para proporcionar servicios eficientes y sostenibles a la población.

A nivel nacional, diversos estudios y reportes han evidenciado que una proporción alarmante de los organismos operadores de agua se encuentran en una situación de quiebra técnica y financiera. Según información de la Cámara de Diputados, el 99% de estos organismos en el país enfrentan dificultades financieras severas, derivadas principalmente de una baja recaudación y tarifas inadecuadas que no reflejan el costo real del servicio prestado.

Esta precariedad financiera se traduce en una incapacidad para realizar inversiones necesarias en infraestructura, mantenimiento y mejora de los servicios, lo que perpetúa un ciclo de ineficiencia y deterioro en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.

Además de los problemas financieros, se estima que casi la mitad del agua producida se pierde en el proceso de distribución debido a deficiencias en

la infraestructura y a una gestión ineficiente. Estas pérdidas no solo representan un desperdicio de un recurso vital, sino que también implican riesgos para la salud pública y contribuyen al deterioro ambiental.

Ante este panorama, es imperativo que los organismos operadores de agua potable y alcantarillado en los municipios de Michoacán realicen diagnósticos integrales y periódicos sobre su situación operativa, técnica, administrativa y financiera. La falta de información precisa y actualizada impide la toma de decisiones informadas y la implementación de estrategias efectivas para mejorar la eficiencia y sostenibilidad de los servicios.

Con el objetivo de fortalecer la gestión y operación de los organismos operadores de agua en el estado, se propone adicionar el artículo 46 Bis a la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo la obligación de realizar y presentar diagnósticos anuales que incluyan:

- I. Estado actual de la infraestructura y funcionamiento del organismo operador;
- II. Necesidades de inversión en infraestructura hídrica;
- III. Estimación de costos para mantenimiento, ampliación y mejora de los servicios; y,
- IV. Análisis de su situación presupuestal, incluyendo ingresos, egresos y déficit o superávit.

La implementación de esta medida permitirá:

- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Al contar con diagnósticos públicos y accesibles, se fortalecerá la confianza de la ciudadanía en la gestión de los recursos hídricos.
- **Planificación Estratégica:** La información detallada facilitará la elaboración de planes y programas que atiendan las necesidades específicas de cada municipio, optimizando el uso de recursos.
- **Mejora en la Eficiencia Operativa:** Identificar áreas de oportunidad permitirá implementar acciones correctivas que reduzcan pérdidas de agua y mejoren la calidad del servicio.
- **Sostenibilidad Financiera:** Al tener claridad sobre la situación financiera, se podrán establecer tarifas más justas y estrategias de recaudación más efectivas, encaminadas a la autosuficiencia de los organismos operadores.

Tabla Comparativa

LEY DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 46 Bis. Con el objetivo de garantizar la solvencia patrimonial de los organismos operadores de agua potable y alcantarillado municipales, estos deberán realizar, de manera anual, un diagnóstico integral sobre su situación operativa, técnica, administrativa y financiera.</p> <p>Este diagnóstico deberá contener, como mínimo:</p> <p>I. Estado actual de la infraestructura y funcionamiento del organismo operador;</p> <p>II. Necesidades de inversión en infraestructura hídrica;</p> <p>III. Estimación de costos para mantenimiento, ampliación y mejora de los servicios; y,</p> <p>IV. Análisis de su situación presupuestal, incluyendo ingresos, egresos y déficit o superávit.</p> <p>El diagnóstico deberá remitirse a la Comisión y al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de mayo de cada año, y publicarse en la página oficial del municipio o del organismo operador para su consulta pública.</p>

Así, la crisis hídrica y financiera que enfrentan los organismos operadores de agua en Michoacán demanda acciones legislativas contundentes que promuevan una gestión más eficiente, transparente y sostenible. La adición del artículo 46 Bis a la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo es un paso necesario para garantizar el derecho humano al agua y asegurar el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona 46 bis de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Artículo 46 Bis. Con el objetivo de garantizar la solvencia patrimonial de los organismos operadores de agua potable y alcantarillado municipales, estos deberán realizar, de manera anual, un diagnóstico

integral sobre su situación operativa, técnica, administrativa y financiera.

Este diagnóstico deberá contener, como mínimo:

- I. Estado actual de la infraestructura y funcionamiento del organismo operador;
- II. Necesidades de inversión en infraestructura hídrica;
- III. Estimación de costos para mantenimiento, ampliación y mejora de los servicios; y,
- IV. Análisis de su situación presupuestal, incluyendo ingresos, egresos y déficit o superávit.

El diagnóstico deberá remitirse a la Comisión y al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de mayo de cada año, y publicarse en la página oficial del municipio o del organismo operador para su consulta pública.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los municipios contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para generar su primer diagnóstico conforme a lo previsto en el artículo 46 Bis.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 11 de abril del año 2025.

Atentamente

Dip. Alfredo Anaya Orozco
Dip. Eréndira Isauro Hernández



www.congresomich.gob.mx